



RECONOCE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESA "MAYURU", RAZÓN SOCIAL: FRANCISCO RAMOS MOROCO POR CONCEPTO DE "SERVICIO DE TRANSPORTE DEL CONVENIO MAISFC RES. N° 748, ARICA 2021", POR EL MES DE OCTUBRE DE 2021, Y ORDENA EL PAGO DE LA FACTURA QUE INDICA.

DECRETO ALCALDICIO N° 2.177/2022.

ARICA, 18 de marzo de 2022.-

**VISTOS:**

Los artículos 118 y siguientes de la Constitución Política de la República; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886 que establece las bases de los contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; el Decreto Supremo N° 250, reglamento Ley de Compras Públicas; los Dictámenes N°s 4551 de 2015, N° 31.770 de 2013 y N° 17.534 del año 2018, todos de la Contraloría General de la República; La Compra Ágil en el marco de la Orden de Compra N° 2366-348-AG21, de fecha 15 de julio de 2021, adjudicada a la empresa "MAYURU", razón social: Francisco Ramos Moroco, en el marco de la adquisición de "Servicio de transporte del Convenio MAISFC Res. N° 748, Arica 2021", del CECOSF RENE GARCÍA, cuyo valor total ascendería a \$300.000.- (trescientos mil pesos) desde el 20 de julio de 2021 hasta el mes de septiembre de 2021; el Memorandum N° 47, de fecha 15 de febrero de 2022, del Departamento Jurídico DISAM; La Providencia N° 529, de la Directora de Salud Municipal Arica, de fecha 15 de febrero de 2022; La anotación de demérito aplicada a doña María Pía Morales Vergara, estampada en su hoja de vida con fecha 1 de marzo de 2022; el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°340, de la Dirección de Salud Municipal, emitido por su Departamento de Finanzas, de fecha 10 de marzo de 2022; El Informe N° 7 - 2021 del "Servicio de Transporte Convenio MAISFC, Res. N° 748, Arica 2021" OC N°2366-348-AG21, de la Encargada de fiscalización, Srta. María Pía Morales Vergara, Nutricionista Referente MAISFC CESFAM Amador Neghme Rodríguez, de fecha 04 de noviembre de 2021; El Memorandum N° 01/2021, de la profesional Nutricionista referente Programa MAISFC, de fecha 19 de noviembre de 2021.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante solicitud de compra N° 533/2019, de fecha 17 de junio de 2021, del Jefe del Departamento de Gestión Clínica, de la Subdirección Médica, y, responsable la Encargada del Programa MAISFC, se realiza el requerimiento de servicio de Transporte para el CECOSF René García Valenzuela, en el marco de gestión de compras "Convenio Programa Modelo Integral de Salud Familiar y Comunitaria en Atención Primaria (Res. 748 año 2021 del SSA.), adjuntando especificaciones técnicas.
2. Que, de acuerdo a Propuesta de Adjudicación por compra en Compra Ágil desde 3 UTM hasta 30 U.T.M Nro. 414/2021, de la Encargada Convenio MAISFC CESFAM Amador Neghme, DISAM, se propone adquirir dichos servicios de la empresa "MAYURU", razón social: Francisco Ramos Moroco, RUT N° 10.099.740-1, a través de Convenio Ágil en el marco de la Orden de Compra N° 2366-348-AG21, de fecha 15 de julio de 2021, ya que cumple con las especificaciones requeridas en solicitud de compra.
3. Que, mediante el Certificado de disponibilidad presupuestaria N° 752/21, de fecha 14 de julio de 2021, se adjudica dicha adquisición por un monto de \$300.000.-
4. Que, la orden de compra N° 2366-348-AG21, de fecha 15 de julio de 2021, y aceptada por la empresa "MAYURU", razón social: Francisco Ramos Moroco, con esa misma fecha.
5. Que, asimismo, de acuerdo consideraciones establecidas en la correspondiente orden de compra N° 2366-348-AG21, este tendría una duración de 20 de julio de 2021 al mes de septiembre de 2021, por el servicio de 10 visitas domiciliarias, cuyo servicio de transporte unitario ascendía a la suma de \$30.000.- valor exento, teniendo un presupuesto disponible de \$300.000.- valor exento. Asimismo, que dentro de la vigencia del contrato, se debían requerir los servicios contemplados y se pagaría aquel servicio que haya sido efectivamente ejecutado.
6. Que, pese a la expiración de la vigencia del contrato, la empresa siguió prestando dos servicios de transporte (visitas domiciliarias), a requerimiento de la encargada de fiscalización de dicho contrato, generándose una facturación por dichos servicios contenidos en la Factura Electrónica N° 231, de fecha 31 de octubre de 2021, por un monto de \$60.000.- valor exento.
7. Que, en consideración a que, bajo los mismos presupuestos que se exponen en el presente Decreto, corresponde efectuar el pago de aquellos servicios prestados por la **empresa "MAYURU", razón social: Francisco Ramos Moroco** a la Dirección de Salud Municipal, no sin antes se dispusiera un procedimiento administrativo para determinar la eventual responsabilidad administrativa de funcionarios municipales en esta provisión de servicios sin mediar contrato suscrito bajo las normas de la Ley N° 19.886, que establece

las bases de los contratos administrativos de suministro y prestación de servicios. En consideración a lo anterior, se instruyó la aplicación de anotación de demérito a doña María Pía Morales Vergara, en su calidad de Encargada de fiscalización del servicio de Transporte para el CECOSF René García Valenzuela, en el marco de gestión de compras "Convenio Programa Modelo Integral de Salud Familiar y Comunitaria en Atención Primaria (Res. 748 año 2021 del SSA.), ante el reconocimiento de los hechos contenido en su Memorándum N° 01/2021, de fecha 19 de noviembre de 2021.

8. Que, los servicios de transporte, que se continuaron prestando por la **empresa "MAYURU", razón social: Francisco Ramos Moroco** a la Dirección de Salud Municipal a requerimiento de la misma institución, por lo que cabe hacer presente que la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, contenida entre otros, en los dictámenes N°s 52.824 de 2009, N° 4551 de 2015, N° 31.770 de 2013 y N°17.534 del año 2018, ha señalado, en síntesis, que las prestaciones por parte de un proveedor, lleva aparejado el pago del precio los estipendios pertinentes, de manera que si esto último no se verifica, aun cuando el convenio haya adolecido de irregularidades, se produciría un enriquecimiento sin causa en favor de aquella.
9. Que, en efecto, el Dictamen N° 52.824 de 2009, señala que "(...) *la reiterada jurisprudencia de esta Contraloría General, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 3.133 y 37.536, ambos de 2009, ha sostenido que, en virtud del principio retributivo de dar a cada uno lo que le corresponde, el desempeño de un servicio para la Administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor de ésta, lleva aparejado el pago de los estipendios pertinentes, de manera que si éste no se verifica, independientemente de que el contrato o la licitación respectivos hayan adolecido de irregularidades, se produciría un enriquecimiento sin causa, critério según el cual la prestación de lo pactado en la especie al municipio, obliga a éste a pagar el correspondiente precio, el cual constituye la contraprestación respectiva*"(El destacado es nuestro).
10. Que, para una similar situación que la acontecida en la especie, el Dictamen N° 4551 de 2015, ha señalado que "(...) *de los certificados emitidos por la unidad técnica pertinente, consta la prestación de los servicios de telecomunicaciones de que se trata, como asimismo, que esta se efectuó en las condiciones previstas en el contrato que, si bien había perdido vigencia, constituye el antecedente directo del accionar del proveedor*".
11. Que, de este modo, como se desprende de los dictámenes precedentemente citados, el no pago de los servicios prestados implicaría para la Administración un enriquecimiento sin causa, por lo que de haberse prestados los mismo, obligan a la Administración a pagar el correspondiente precio como contraprestación por dichos servicios,
12. Que, a través de la Providencia N° 529, de fecha 15 de febrero de 2022, de la Dirección de Salud Municipal, recaída en el Memorándum N° 47, de fecha 15 de febrero de 2022, del Departamento Jurídico de DISAM, conforme a los antecedentes acompañados: Informe N° 07 de 2021, por los servicios de transporte del Convenio MAISFC, correspondientes a la Orden de Compra N° 2366-348-AG21, de la Encargada de fiscalización, Srta. María Pía Morales Vergara, Nutricionista Referente MAISFC CESFAM Amador Neghme Rodríguez, de fecha 04 de noviembre de 2021, al Memorándum N° 01/2021, de la profesional Nutricionista referente Programa MAISFC, de fecha 19 de noviembre de 2021, la Factura N° 231 de fecha 31 de octubre de 2021, emitida por la empresa "MAYURU", entre otros antecedentes, se informa que actualmente existe una deuda impaga con la empresa "**MAYURU**", **razón social: Francisco Ramos Moroco**, dando cuenta de los servicios que la referida empresa continuó prestando a la institución en el mes de octubre, requiriéndose que la Directora de Salud Municipal, en el uso de sus facultades legales delegadas, instruyera la formulación de un Decreto Alcaldicio que, previa certificación de la conformidad de los servicios recibidos, los reconociera y dispusiera su pago. De esta forma mediante la Providencia N° 529 de fecha 15 de febrero de 2022, se instruyó se reconociesen los servicios y se ordene el pago respectivo, y se dispusiera la anotación de demérito respectiva en contra de la funcionaria de esta Dirección de Salud Municipal, en calidad de Encargada de fiscalización del servicios de transporte del Convenio MAISFC CECOSF René García, situación reconocida, y cuya jefatura directa en virtud de la encomendación de funciones asignada, radicaría en la Directora de Salud Municipal Arica.
13. Que, ahora bien, mediante el Informe N° 7 - 2021 del "Servicio de Transporte Convenio MAISFC, Res. N° 748, Arica 2021" OC N°2366-348-AG21, de la Encargada de fiscalización, Srta. María Pía Morales Vergara, Nutricionista Referente MAISFC CESFAM Amador Neghme Rodríguez, de fecha 04 de noviembre de 2021 se acredita la prestación de los servicios de transporte del mes de octubre de 2021, específicamente de dos servicios de transporte (visitas domiciliarias) requeridos fuera de la vigencia de dicho contrato (desde el 20 de julio de 2021 a septiembre de 2021), lo que da lugar a la autorización del pago de la factura cuyo detalle se desarrolla en el numeral primero de la parte resolutive del presente acto, lo que permitirá saldar lo adeudado dando completo finiquito al servicio de conformidad al presupuesto disponible de \$300.000.-
14. Que, de este modo tal y como se desprende de los dictámenes precedentemente citados, procede reconocer los servicios prestados por la **empresa "MAYURU", razón social: Francisco Ramos Moroco, RUT N° [REDACTED]**, en el mes de octubre de 2021, por un monto total de \$60.000.- y ordenarse el pago de la factura que se indicará.

15. Asimismo, dado el retraso en el pago de los servicios y su requerimiento fuera de la vigencia del mismo, se hace efectiva la responsabilidad ante el reconocimiento de los hechos de la funcionaria en cuestión mediante la anotación de demérito aplicada a doña María Pía Morales Vergara, estampada en su hoja de vida con fecha 1° de marzo de 2022.

16. Que, en virtud de lo expuesto y las facultades que me otorga el ordenamiento jurídico;

**DECRETO:**

- RECONÓZCASE** los servicios prestados por la empresa **"MAYURU"**, razón social: **Francisco Ramos Moroco**, RUT N° [REDACTED], por los servicios de Transporte para el CECOSF René García Valenzuela, en el marco de gestión de compras del "Convenio Programa Modelo Integral de Salud Familiar y Comunitaria en Atención Primaria (Res. 748 año 2021 del SSA.), parte de la Dirección de Salud Municipal, entidad dependiente de la Ilustre Municipalidad de Arica, en el mes de octubre de 2021, por la cantidad de dos servicios de transporte (visita domiciliaria), Compra Ágil- Orden de Compra N° 2366-348-AG21, de fecha 15 de julio de 2021, por un monto total de **\$60.000.-** (sesenta mil pesos) exento.
- ORDÉNASE** a la Dirección de Salud Municipal el pago de la factura N° 231 de fecha 31 de octubre de 2021, emitida por la empresa **"MAYURU"**, razón social: **Francisco Ramos Moroco**, RUT N° [REDACTED], por el monto total de **\$60.000.-** (sesenta mil pesos) exento, conforme al siguiente detalle:

N° FACTURA	FECHA EMISIÓN	DESCRIPCIÓN y cantidad	Precio unitario exento	MONTO ADEUDADO	OBSERVACIÓN
231	31/10/2021	2 Servicios de Transporte según planificación para equipo multidisciplinario del CECOSF René García	\$30.000.-	\$60.000.-	2 Servicios de Transporte según planificación para equipo multidisciplinario del CECOSF René García realizado en el mes de octubre de 2021.
<b>TOTALES</b>			<b>Exento</b>	<b>\$ 60.000.-</b>	

- IMPÚTESE** el gasto ordenado según el numeral 2 de este Decreto a la cuenta Pasaje, Fletes y Bodegaje "21522080070004", del presupuesto vigente de la Dirección de Salud Municipal.

Tendrán presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Control, Asesoría Jurídica, Secretaría Municipal y Dirección de Salud Municipal.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS**  
SECRETARIO MUNICIPAL



**GERARDO ESPÍNDOLA ROJAS**  
ALCALDE DE ARICA

**Distribución**

- Dirección de Salud Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Control IMA
- Asesoría Jurídica
- Archivo.

GER/JUP/CCG/RTS/BMR/mrt.